



NACIONES UNIDAS

UN/SA COLLECTION

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/32/187
6 septiembre 1977
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo segundo período de sesiones
Tema 74 d) del programa provisional*

ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL

Situación de la Convención Internacional sobre la Represión
y el Castigo del Crimen de Apartheid

Informe del Secretario General

I. INTRODUCCION

1. La Asamblea General, por su resolución 3068 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, aprobó y abrió a la firma y ratificación la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, e hizo un llamamiento a todos los Estados para que la firmaran y la ratificaran lo antes posible.
2. Por su resolución 3380 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, la Asamblea General, convencida de que la ratificación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones eran necesarias para alcanzar las metas del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, hizo, entre otras cosas, un llamamiento a los gobiernos de todos los Estados para que firmaran, ratificaran y aplicaran sin demora la Convención Internacional; pidió al Secretario General que le presentara informes anuales sobre la situación de la Convención; y decidió examinar esta cuestión en su trigésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado "Eliminación de todas las formas de discriminación racial".
3. Por su resolución 31/80 de 13 de diciembre de 1976, la Asamblea General, entre otras cosas, celebró la entrada en vigor el 18 de julio de 1976 de la Convención citada; hizo un llamamiento a todos los Estados que aún no habían pasado a ser partes en la Convención para que se adhirieran a la misma; pidió al Secretario General que incluyera en su próximo informe anual, con arreglo a los términos de la resolución 3380 (XXX) de la Asamblea General, una parte especial relativa a la aplicación de la Convención; y decidió examinar anualmente, a partir de su trigésimo segundo período de sesiones, la cuestión titulada "Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid".

* A/32/150.

II. SITUACION DE LA CONVENCION

4. De conformidad con las disposiciones del párrafo 1 de su artículo XV, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid entró en vigor el 18 de julio de 1976, trigésimo día después de la fecha en que se depositó en poder del Secretario General el vigésimo instrumento de ratificación.

5. Al 1.º de septiembre de 1977, la Convención había recibido 35 firmas, 23 de ellas seguidas de ratificación. Además, 12 Estados se habían adherido a la Convención, lo que elevaba a 35 el total de ratificaciones de la Convención y adhesiones a la misma. El anexo de este informe contiene la lista de los Estados que han firmado o ratificado la Convención, o se han adherido a la misma, que consigna asimismo las fechas de su firma, ratificación o adhesión.

III. APLICACION DE LA CONVENCION

6. De conformidad con el artículo VII de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, los Estados Partes en la Convención se obligan a presentar periódicamente informes al grupo establecido con arreglo al artículo IX sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otro orden que hayan adoptado para poner en práctica las disposiciones de la Convención. Por conducto del Secretario General se transmitirán copias de los informes al Comité Especial contra el Apartheid.

7. De conformidad con los párrafos 1 y 3 del artículo IX de la Convención, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos nombrará un grupo compuesto de tres miembros de dicha Comisión, que sean al mismo tiempo representantes de Estados Partes en la Convención, el cual se encargará de examinar los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo VII. El grupo podrá reunirse para examinar los informes presentados de conformidad con el artículo VII por un período no mayor de cinco días antes o después de los períodos de sesiones de la Comisión.

8. Con arreglo al artículo X de la Convención, los Estados Partes en la Convención autorizan a la Comisión de Derechos Humanos para que se encargue de una serie de cometidos enumerados en el mismo; y, entre otros, para que prepare, sobre la base de los informes de los órganos competentes de las Naciones Unidas y de los informes periódicos de los Estados Partes, una lista de los particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que se presuman responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquellos contra quienes los Estados Partes en la Convención hayan incoado procedimientos judiciales.

9. La Asamblea General, por su resolución 31/80 de 13 de diciembre de 1976, entre otras cosas, invitó al Presidente del 33.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos a que nombrara un grupo integrado por tres miembros de dicha Comisión según lo previsto en el artículo IX de la Convención. Además, invitó a la Comisión de Derechos Humanos a asumir las funciones establecidas en el artículo X de la Convención, en particular a preparar una lista de los particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que se presuma responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención.

10. En su 33^o período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos examinó el tema 13 de su programa (Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid) en su 1426a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1977. De conformidad con el artículo IX de la Convención y con la resolución 31/80 de la Asamblea General, el Presidente de la Comisión designó a los representantes de Cuba y la República Árabe Siria, y posteriormente al de Nigeria, como miembros del grupo. Por su resolución 13 (XXXVIII) de 11 de marzo de 1977, la Comisión decidió, entre otras cosas, que el grupo se reuniera durante un período de cinco días, antes del 34^o período de sesiones de la Comisión, a fin de examinar los informes que presentaran los Estados Partes conforme al artículo VII; e invitó a los Estados Partes en la Convención a que presentaran al grupo, por conducto del Secretario General, informes sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole que hubieran adoptado y en las que se diera efecto a las disposiciones de la Convención. En una nota verbal de fecha 22 de junio de 1977, el Secretario General señaló a la atención de los Estados Partes las disposiciones pertinentes de la Convención y de la resolución 13 (XXXVIII) de la Comisión, y les pidió que presentaran sus informes a más tardar el 1^o de noviembre de 1977, para que los examinara el grupo de tres miembros de la Comisión designado por el Presidente.

11. En cuanto a la aplicación de las disposiciones del artículo X de la Convención, la Comisión de Derechos Humanos, por su resolución 13 (XXXVIII), pidió a los órganos de las Naciones Unidas que, cuando transmitieran copias de las peticiones previstas en el artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, señalaran a la atención de la Comisión de Derechos Humanos, por conducto del Secretario General, las denuncias relativas a los actos enumerados en el artículo II de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid; pidió a los órganos competentes de las Naciones Unidas que, por conducto del Secretario General, facilitaran a la Comisión información pertinente para la preparación de la lista de los particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que se presuman responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquellos contra quienes los Estados Partes en la Convención hayan incoado procedimientos judiciales; pidió asimismo a los órganos competentes de las Naciones Unidas que, por conducto del Secretario General, facilitaran a la Comisión información acerca de las medidas adoptadas por las autoridades encargadas de la administración de los territorios en fideicomiso y no autónomos y de todos los demás territorios a los que se refiere la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, con respecto a los particulares que se presumen responsables de crímenes enumerados en el artículo II de la Convención y que se crea se hallan bajo su jurisdicción territorial y administrativa; y decidió mantener en su programa el tema titulado "Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid".

12. El Secretario General ha tomado medidas para señalar a la atención de los organismos y órganos competentes de las Naciones Unidas las disposiciones pertinentes de la resolución 13 (XXXVIII), de la Comisión, para que puedan transmitir la información que se les solicita a la Comisión de Derechos Humanos en su 34^o período de sesiones o cuando sea oportuno.

ANEXO

Lista de Estados que han firmado o ratificado la Convención
Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de
Apartheid o se han adherido a ella

<u>Estado</u>	<u>Fecha de la firma</u>	<u>Fecha en que se recibió el instrumento de ratificación o adhesión</u>
Alto Volta	3 febrero 1976	
Argelia	23 enero 1974	
Argentina	6 junio 1975	
Benin	7 octubre 1974	30 diciembre 1974
Bulgaria	27 junio 1974	18 julio 1974
Cuba		1º febrero 1977 a/
Chad	23 octubre 1974	23 octubre 1974
Checoslovaquia	29 agosto 1975	25 marzo 1976
Ecuador	12 marzo 1975	12 mayo 1975
Egipto		13 junio 1977 a/
Emiratos Arabes Unidos	9 septiembre 1975	15 octubre 1975
Filipinas	2 mayo 1974	
Guinea	1º marzo 1974	3 marzo 1975
Hungría	26 abril 1974	20 junio 1974
Iraq	1º julio 1975	9 julio 1975
Jamahiriya Arabe Libia		8 julio 1976 a/
Jamaica	30 marzo 1976	18 febrero 1977
Jordania	5 junio 1974	
Kenya	2 octubre 1974	
Kuwait		23 febrero 1977 a/
Liberia		5 noviembre 1976 a/
Madagascar		26 mayo 1977 a/
Malí		19 agosto 1977 a/
Mongolia	17 mayo 1974	8 agosto 1975
Nepal		12 julio 1977 a/
Nigeria	26 junio 1974	31 marzo 1977

a/ Adhesión.

/...

ANEXO (continuación)

<u>Estado</u>	<u>Fecha de la firma</u>	<u>Fecha en que se recibió el instrumento de ratificación o adhesión</u>
Omán	3 abril 1974	
Panamá	7 mayo 1976	16 marzo 1977
Polonia	7 junio 1974	15 marzo 1976
Qatar	18 marzo 1975	19 marzo 1975
República Arabe Siria	17 enero 1974	18 junio 1976
República Democrática Alemana	2 mayo 1974	12 agosto 1974
República Socialista Soviética de Bielorrusia	4 marzo 1974	2 diciembre 1975
República Socialista Soviética de Ucrania	20 febrero 1974	10 noviembre 1975
República Unida del Camerún		1.º noviembre 1976 <u>a/</u>
República Unida de Tanzanía		11 junio 1976 <u>a/</u>
Rumania	6 septiembre 1974	
Rwanda	15 octubre 1974	
Senegal		18 febrero 1977 <u>a/</u>
Somalia	2 agosto 1974	28 enero 1975
Sudán	10 octubre 1974	21 marzo 1977
Trinidad y Tabago	7 abril 1975	
Túnez		21 enero 1977 <u>a/</u>
Uganda	11 marzo 1975	
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	12 febrero 1974	26 noviembre 1975
Yemen Democrático	31 julio 1974	
Yugoslavia	17 octubre 1974	1.º julio 1975
